

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO 189/1974, de 24 de enero, por el que se delega en el Ministro de Marina la facultad de aprobar las modificaciones de tarifas del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.**

Según lo dispuesto en el artículo primero de la Ley número once/mil novecientos sesenta y ocho de veinte de junio, las cantidades que perciba el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo, como pago de los estudios, ensayos, pruebas y demás trabajos de su específica actividad que le sean solicitados se considerarán como precios, siéndole de aplicación las normas que sobre los mismos se contienen en el artículo once, número dos, de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El primer párrafo del artículo once, número dos, de la citada Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, establece y regula de manera precisa la tramitación que habrá de seguirse para las propuestas de modificación de tarifas para que por acuerdo del Consejo de Ministros pueda ser aprobada su modificación.

Sin embargo, el último párrafo del mencionado artículo once, número dos, determina que esta facultad podrá ser delegada por dicho Consejo en los Ministros Jefes de los Departamentos a que los Organismos estén adscritos, cuando por la naturaleza e importancia de las operaciones que los mismos realicen lo considere procedente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—Con arreglo a lo previsto en el último párrafo del artículo once de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, se delega en el Ministro de Marina la facultad de aprobar, previo acuerdo con el Ministro de Industria y con los Informes del Ministerio de Hacienda y del Consejo de Economía Nacional, la modificación de las tarifas del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
GABRIEL PITA DA VEIGA Y SANZ

**DECRETO 190/1974, de 24 de enero, por el que se reactiva la organización de la Armada en el archipiélago balear, constituyendo, bajo el mando de un Contralmirante, el Sector Naval de Baleares.**

Ineludibles condiciones limitativas impusieron, en mil novecientos sesenta y tres, la temporal desaparición del Vicealmirante Comandante General de la Base Naval de Baleares, como Mando naval de la zona determinada por el archipiélago y sus aguas colindantes.

Si bien las disponibilidades actuales no permiten aún la restauración de dicho Mando, con el grado de potenciación que sería de desear, aconsejan su reactivación circunstancias como las siguientes:

- La evolución geoestratégica del Mediterráneo Occidental y, con ella, los postulados actuales de nuestra política exterior respecto al área considerada, en el orden estratégico.

- La acrecentada importancia del archipiélago balear, en el contexto de nuestro dispositivo general de Defensa, y la necesidad de adecuar nuestra infraestructura de apoyo a unas Fuerzas navales de creciente capacidad operativa, en el aspecto táctico.

- Los niveles de valoración y desarrollo alcanzados por la provincia de Baleares, en el aspecto económico.

- El comprobado hecho de que la normal acción jurisdiccional y administrativa del Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo sobre las distintas Autoridades, Mandos, dependencias e intereses navales existentes, resulta diferida y apreciablemente dificultada por falta del oportuno nivel coordinador en el archipiélago.

La persistencia, no obstante, de limitaciones de disponibilidades en el campo naval, determinan la conveniencia de que, a reactivar este Mando, lo sea inicialmente con el carácter de Jefe de Sector Naval previsto en el artículo sexto de la Ley de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, de creación de la Subsecretaría de la Marina Mercante, aunque con estructura orgánica transformable en Comandancia General de Zona Marítima, si la evolución de circunstancias y posibilidades así lo hiciesen recomendable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se crea el Sector Naval de Baleares que, bajo el mando de un Contralmirante, atenderá las funciones orgánicas administrativas desempeñadas anteriormente por la Comandancia General de la Base Naval de Baleares y aquellas otras que en cualquier aspecto del ámbito naval resulte procedente atribuirle.

**Artículo segundo.**—Se faculta al Ministro de Marina para que por Orden ministerial y disposiciones complementarias oportunas, defina y concrete, para este nuevo Mando: Amplitud geográfica de su zona de responsabilidad; líneas de dependencia funcional; medios de directa asignación y cuantos otros factores procedan en desarrollo del presente Decreto.

**Artículo tercero.**—Queda sin efecto el Decreto tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, en cuanto se oponga o difiera del presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
GABRIEL PITA DA VEIGA Y SANZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO 191/1974, de 18 de enero, por el que se regula el régimen complementario de retribuciones civiles del personal militar en servicios civiles, acogido a la Ley de 17 de julio de 1958.**

El Decreto trescientos treinta/mil novecientos sesenta y siete, de veintitrés de febrero, al regular el régimen complementario de retribuciones civiles de personal militar en servicios civiles, acogido a la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, declaró aplicable al mismo el régimen general existente en la Administración Civil y en los Organismos y Corporaciones en que pueden prestar servicio, y al mismo tiempo estableció unas percepciones mínimas, más tarde